

Radicación: N° 2017-016
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: José Antonio Giraldo Camacho y otros
Accionado: Municipio de Palocabildo y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: N° 2017-016
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOSÉ ANTONIO GIRALDO CAMACHO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PALOCABILDO Y OTROS.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por MARIA DEL SOCORRO CASTRO CASTAÑO; LUZ MELIDA GIRALDO CASTRO; JOSÉ ANTONIO GIRALDO CAMACHO; JACQUELINE CAMACHO CAÑON en representación de su hijo LEIDER ESTEBAN GIRALDO CAMACHO; MARYURY CELIS MARIN en representación de su hija DANNA GABRIELA GIRALDO CALIS contra el MUNICIPIO DE PALOCABILDO, vincúlense de oficio al señor RONALD GENTIL RODRIGUEZ GIRALDO y a la señora DANIX LIZJANNE RODRIGUEZ GIRALDO, como terceros interesados en las results del proceso, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Alcalde Municipal de Palocabildo y a los terceros interesados, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

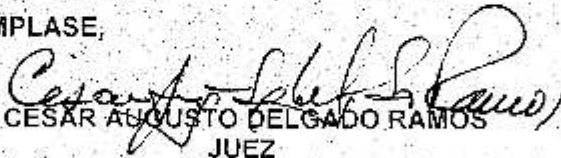
Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 - convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. José J. Orozco Giraldo, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica para que actúe en calidad de agente oficioso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Carrera 3 A N° 14-41 Esquina Piso 2
Ibagué